

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Octubre, 30 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1883, 31 de Enero, 31 de Marzo y 30 de Abril últimos, á favor de los sugetos y por las cantidades que á continuacion se expresan.

CLASE de las fincas.	Su procedencia.	DIAS en que fueron subastadas.	CANTIDADES en que han sido adjudica- das.		NOMBRES de los rematantes.
			Pesetas.	Cts.	
Tierra y prado.	Curato de Toledillo.	27 Stbre. 1883	1200	.	D. Andrés García.
Un prado.	Ntra. Sra. del Rosario.	Idem	230		El mismo.
Dos tierras.	Propios.	Idem	225		El mismo.
Heredad en 56 tierras.	Mmr.º de Cipriano Miguel	Idem	2281		Tomàs Tejedor.
Id. en 17 y casa.	Animas de Ojuel.	Idem	880		Sotero Llorente.
Terreno inculto.	Propios.	Idem	40		Esteban Valdecantos.
Id. de pasto.	Estado.	Idem	500		Pedro Ruiz.
Heredad en 95 tierras	Capellania de Cardona.	5 Octubre id.	31450		Baltasar Rojas.
Monte carrascal.	Propios.	Idem	16505		Juan Gregorio Ranz.
Un prado	Animas de Navaleño.	Idem	275		Juan Peña.
Dos prados.	Iglesia de idem.	Idem	1600		Francisco Jimenez.
Baldío, Madriguera.	Propios.	Idem	1001		Dámaso Abad.
Id., Cañada Roza	Idem	Idem	255		El mismo.
Heredad en 35 tierras.	Mitra de Sigüenza.	Idem	1631		Andrés García.
Baldío, Los Hijares.	Propios.	18 idem id.	250		Damian Machin.
Id., Arrevillas.	Idem	Idem	1500		El mismo.
Id., idem.	Idem	Idem	225		El mismo.
Id., La Roza.	Idem	Idem	1500		Angel Huerta.
Eras de pan trillar.	Idem	Idem	10270		Gregorio Perez.
Idem.	Idem	Idem	301		Angel Huerta.
Heredad en 10 tierras	Claras de Almazán.	Idem	328		Andrés García.
Terreno liego.	Propios.	Idem	9		Manuel Cisneros.
Id., idem.	Idem	Idem	19		El mismo.
Id., idem.	Idem	Idem	10		Anselmo Ruiz.
Casa, calle de Soria.	Ntra. Sra. del Rosario.	29 idem id.	3251		Dámaso Abad.
Id. id., Villamizares.	Idem	Idem	612		Gregorio Cabello.
Id. id., Santo Domingo.	Idem	Idem	2300		Manuel Montenegro.
Id., idem.	Idem	Idem	1700		Alejandro Cacho.
Id., idem.	Idem	Idem	1300		Cándido Royo.
Id. id. del Portillo.	Idem	Idem	815		Leon Perez.
Id. id. de los Pilares.	Capln.º de Angel Lozano	Idem	1920		Alejandro Cacho.
Id. id. Arizmendi.	Idem	8 Nvmbre. id.	2025		Deogracias Sanz.
Id., Plaza Mayor.	Ntra. Sra. del Rosario.	Idem	5560		Cipriano Cacho.
Id., calle de Soria.	Religioss de la Concepcion	Idem	517		Miguel García.
Id. id. Lechuro.	Idem	Idem	710		Pedro la Orden.
Corral y pajar.	Hospital.	Idem	561		Andrés la Peña.
Id., idem.	Idem	Idem	561		El mismo.
Solar de casa.	Estado.	10 idem id.	500		Gregorio Ruiz.
Casa, calle del Hospital.	Beneficencia.	Idem	5005		Felipe Bonilla.

Corral, calle de las Peñas.	Estado.	10 Nvbre 1883	140	Manuel Mayor.
Casa, id. Caramanchon.	Idem	Idem	120	Sebastian Corella.
Id., id. de Soria.	Capllo. ^a de Angel Lozano	Idem	5000	Federico Jimenez.
Corral en el castillo.	Beneficencia.	Idem	162	Andrés la Peña.
Corral, los Pajares.	Idem	Idem	140	Eduardo Gil.
Id. en Carranzo.	Idem	Idem	401	Zacarias Hernandez.
Solar en San Lorenzo.	Capellania de Gutierrez.	22 idem id.	40	Lázaro Verde.
Casa, calle Real.	Cabildo Colegial.	Idem	280	Hilario Manrique.
Id., Santa María.	Memoria de Marcel.	Idem	862	Cayetano Benito.
Id., Ramillete.	Idem	Idem	573	Bernabé la Mata.
Id., idem.	Idem	Idem	843	El mismo.
Id., Santa María.	Idem	Idem	420	El mismo.
Fragua.	Propios.	Idem	263	Victoriano Martinez.
Idem.	Idem	Idem	77	Benito Martinez.

Por disposicion del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 11 de Julio de 1884, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los señores Juez de primera instancia de la misma. Comisionado investigador de ventas y Escribano que esté en turno.

Partido de esta Capital.

Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de Cihuela.

Número 2641 del inventario.—Un baldío denominado Cerro de San Cristóbal, sito en término de Cihuela, distante de la población unos 500 metros á la region Sur: su terreno secano, de infima calidad, pobre de pastos, que linda N. propiedades de Andrés Laceras, Clemente Martinez y Pedro Esteban; S. tierras de Antonio Velazquez y Ramon Henar; E. fincas de la vega, y O. camino que conduce á Ariza: mide 5 hectáreas, 79 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Cihuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Mariano Gomez, capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta graduada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarias Benito Rodriguez, en 11 pesetas 25 céntimos, y tasada por dichos peritos en 15 pesetas, tipo.

Número 2637 del inventario.—Otro baldío denominado la Muela, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 200 metros á la region Este, de secano, de infima

calidad, pobre de pastos, que linda N. labores particulares; S. y E. término de Enviz de Ariza, y O. camino que conduce á Enviz: mide 186 hectáreas, 10 áreas y 25 centiáreas, equivalentes á 289 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Cihuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 250 pesetas, tipo.

Número 2640 del inventario.—Otro baldío denominado Cerro Moralejo, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1000 metros á la region Sur-Oeste, de secano, de infima calidad, pobre de pastos, que linda N. labores del Portillejo; S. senda del Moralejo; E. labores de la Tejera, y O. propiedades de Bernardino Martinez y Félix Lopez: mide 5 hectáreas, 79 áreas y 47 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Cihuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta, en 11 pesetas 25 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 15 pesetas, tipo.

Número 2638 del inventario.—Otro baldío denominado Chaparral del Campillo, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 2500 metros á la region Este: su terreno secano, de infima calidad, pobre de pastos, poblado con escasas matas ratizas de encina de escasisimo valor, que linda N. cantera del corral de Bolado y senda de la ce-

rrada á terminar á la dehesa del marqués de Ariza; S. labores de Majalazar con direccion á los corrales del campillo de Fermin Esteras y José María Martínez, continuando la misma direccion hasta el camino de Villalengua; E. senda de Babierca y dehesa del Sr. marqués de Ariza, y O. camino á Villalengua: mide 69 hectáreas, 54 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 108 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Cihuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas, en 180 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 200 pesetas, tipo.

Número 2642 del inventario.—Un baldío denominado Cerro de San Ropue, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 300 metros á la region Sur-Oeste, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. tierra de Manuel Santa Cruz; S. era titulada de San Roque; E. caminos de San Roque y Bordalba, y O. propiedades de Basilio la Torre, Marcelino Santa Cruz y Esteban Vela: mide once hectáreas, 26 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 17 fanegas y 6 celemines de marco nacional. Se ha fijado en Cihuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 30 pesetas, tipo.

Número 2639 del inventario.—Otro baldío denominado Hombria de Balondo y de las Viñas y Hombria de las Suertes y Malvasias, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 1000 metros á la region Sur, de seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. dehesa boyal, bajando al aguadero de la represa; S. viñas de la Cabaña; E. camino de Villalengua, y O. viñas del barranco de su nombre: mide 64 hectáreas, 59 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 100 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Cihuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 7 pesetas graduada por los peritos, en 157 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 180 pesetas, tipo.

Número 2643 del inventario.—Otro baldío denominado Chaparral del Regatillo, sito en el mismo término y de igual procedencia que

el anterior, distante de la poblacion unos 3200 metros, de seco, de tercera calidad, pobre de pastos, poblado de matas ratizas de encina de escaso valor, que linda N. término de Villalengua; S. cantera del corral de Bolado y senda de la cerrada á terminar á la dehesa del Sr. marqués de Ariza; E. dicha dehesa, y O. camino de Villalengua: mide 106 hectáreas, 89 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 166 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Cihuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 300 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.^a El comprador de estos baldíos no tendrá derecho sobre las propiedades particulares enclavadas dentro de los mismos, incluyendo en la tasacion únicamente el terreno baldío.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo a la ley de 9 de Enero ó Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.—Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.^o de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

2.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán re-

clamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativo ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

4.^a El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditandose asi en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso a las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

6.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

7.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

8.^a El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1835 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.^a. Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.^a, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

9.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas finvas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencias é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanias colativas de sangre.

Soria 10 de Junio de 1884.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.